ABVERTENDIAS

Las leyes, órdenes y anuncios e iciales pasarán al editor del Bo-LETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abenarán veinticinco céntimos de poseta por cada linea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre Provincia... 8'50 > > Extranjero... 10'00 > >

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

BOLIMIN

. The time take a manufact problem with the



ORIGIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

(PANQUEO)

Se publica todos los dias menos los festivos

Código Civil.—Artículo 1.º.—Las Leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere atra cosa. Se entiende hecha la promulgación de la Ley en la Gaceta.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854 —Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boustas disponicia que se fije un ejemplar en el sitio de coumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boustas, coleccionados ordenadamentapara su encuadernación, que deberá veri icarse al final de caler año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rev Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Frincipe de Asturias é Infantes continúan sin no redad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del dia 20.)

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

most find de tenter int. odda tarada-

Visto el expediente sobre la reclamación formulada por D. Antonio Diaz Maseda, contra la proclamación de candidatos y elección de Concejales con arreglo al artículo 29 de la Ley Electoral, verificada por la Junta municipal del Censo Electoral de Vega de Ribadeo el 2 de Noviembre próximo pasado:

Resultando que convocadas las elecciones de Concejales para el 9 de Noviembre último, se constituyó la Junta municipal del Censo electoral de Vega de Ribadeo el día 2 del propio mes, á la hora reglamentaria, en la sala capitular, con el fin de hacer la proclamación de candidatos que determina el artículo 26 de la Ley del Sufragio, y en dicho acto, en virtud de propuesta de dos Concejales, fueron proclamados los únicos propuestos, y siendo igual el número de éstos al de vacantes que habían de cubrirse, dicha Junta, cumpliendo lo ordenado por el artículo 29, párrafo 2.º de la citada Ley Electoral, declaró, por órgano del Presidente, que quedaban proclamados definitivamente elegidos los expresados candidatos, terminando el acto sin incidentes ni protestas de ninguna clase:

Resultando que por D. Antonio Diaz Maseda se reclama contra el citado acto electoral, solicitando se declare nulo y sin efecto ni valor alguno, fundándose en que por el Presidente de la Junta municipal del Censo, sin consultar con los Vocales de ésta y sin deliberar ni tomar acuerdo acerca de ello, devolvió las instancias que D. Josè Montaña Vidal y otros Concejales le entregaron el día 2 de Noviembre, antes de las doce de la mañana en que se hallaba reunida dicha Junta, en presencia del Notario D. Pascual Lahoz, solicitando se proclamasen candidatos á D. Secundino Lastra, D. Anto-

nio Diaz y D. José Montaña, á propuesta de dos Concejales, pretestando el referido Presidente que no se acompañaban certificaciones acreditativas de que los proponentes fuesen Concejales, y porque tampoco figuraban con este carácter en la certificación de los que ejercieron este cargo, unida al exdediente y extendida y autorizada por el Secretario del Ayuntamiento; que con objeto de preparar este recurso y de acreditar que los señores García Andina y Feijóo tienen el carácter de Concejales, hecho que consta á la Junta municipal del Censo oficialmente porque en las elecciones municipales de 1909 fueron declarados candidatos por reunir esa cualidad, y es además público y notorio en el concejo, interesó por escrito de la Alcaldía, el 15 de Noviembre, certificación relativa á dicho particular, como ya lo había solicitado el día dos, no habiendo podido obtenerla à pesar de los requerimien. tos notariales hechos á distintos funcionarios, como justifica con las actas que acompaña juntamente con dos hojas talonarias de nombramiento de Interventores hecho por los aludidos señores Andina y Feijóo como candidatos proclamados en las expresadas elecciones de 1909:

Resultando que conferido traslado de la reclamación á los Concejales electos, lo evacuó D. José Manuel Lombardero y D. Balbino Amor, solicitando sea desestimada y se declare válida la proclamación de Concejales impugnada, por carecer de fundamento el recurso, ya que no son ciertos los hechos que el recurrente alega, puesto que no acreditó ni intentó acreditar siquiera en forma alguna la calidad de Exconcejales de los que dice proponentes D. José García Andina y don Gregorio Feijóo, los que ni concurrieron al acto de la proclamación de candidatos, ni figuraban con el expresado caracter en la certificación de Excon. cejales de los últimos veinte años que obra en el expediente electoral, aduciendo otras razones para combatir la reclamación de referencia:

Vistos la ley Electora! de 8 de Agosto de 1907 y el Real decreto de 24 Marzo de 1891:

Considerando que con arreglo al artículo 24 de la vigente ley electoral, para ser proclamados candidatos cuando de elecciones de Concejales se tra, ta, será necesario que se solicite el domingo anterior al señalado para la elección y reuna el que lo pretenda entre otras condiciones, ser propuesto por dos Concejales ó Exconcejales del mismo término municipal:

Considerando que en el caso que aquí se trata no aparece justificado

que el recurrente ni ninguno de los compañeros que menciona en su escrito de reclamación, cumpliera con el precepto legal citado, puesto que del acta de proclamación del candida to, único documento á que en primer término hay que atenerse, nada resulta que así lo demuestre, ni contiene el más ligero indicio que revele el propó. sito de que ninguna otra persona, fuera de los proclamados, solicitara ni intentera siquiera, ejercitar el derecho de proclamación, sin que puedan tenerse en cuenta las alegaciones del recurrente para fundar en ellas una determinación tan grave como la nulidad de un acto de tal importancia y transcendencia del que se discute, llevado á cabo sin protesta de ninguna clase, por cuanto que el Presidente de la Junta municipal del Censo al no admitir las proposiciones que se dice le fueron entregadas, se atuvo al cumpli miento estricto de la Ley, ya que se hacían por personas que no acreditaban la condición de Exconcejales, con cuyo caracter se formulaban, ni figuraban en la certificación de éstos que la referida Junta tuvo presente para hacer la proclamación de candidatos, y los demás funcionarios requeridos notarialmente para la expedición de documentos, alegaron las razones que les asistía para no verificarlo, hecho por otra parte independiente por com pleto y que en nada puede influir en la cuestión que nos ocupa.

La Comisión provincial, en sesión celebrada el día 13 del corriente, acordó desestimar la reclamación producida por D. Antonio Diaz Maseda, y declarar válida la proclamación de Concejales, conforme al artículo 29, hecha por la Junta municipal del Censo de Vega de Ribadeo; que se publique esta resolución en el Boletin oficial y se notifique á los interesados, advirtiéndoles el derecho de apelación ante el Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación dentro del plazo de diez días.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. á los efectos expresados, y del Real decreto de 24 de Marzo de 1891. Dios guarde á V. S. muchos años.

Oviedo, 15 de Diciembre de 1943. —El Vicepresidente, Manuel Nieto.— P. A. de la O. P., el Secretario, Gerardo A. Uría.

Sr. Gobernador civil.

R. al núm. 4.857

Vista la reclamación producida por D. Patricio Vega Perez contra la validez de las elecciones de concejales últimamente verificadas en el primer distrito del término municipal de Caso;

Resultando que celebradas en el término municipal de Caso el día nueve de Noviembre último las elecciones de concejales, se reclama contra las del primer distrito por D. Patricio Vega Perez solicitando su nulidad, fundándose en que la Junta municipal del Censo electoral se constituyó el día dos de dicho mes para hacer la proclamación de candidatos á las diez de la mañana y no á las ocho como determina el artículo 26 de la vigente Ley del sufragio, habiendo terminado esta sesión á las doce, no durando por tanto las cuatro horas que como mínimum señalan las disposiciones vigentes, siendo esto causa de que no hayan podido proclamarse candidatos ni tener intervención varios que quisieron intentarlo antes y después de dichas horas; en que los Vocales de la referida Junta D. Felipe Alvarez Vega y D. José Gonzalez Fuente se proclamaron candidatos á sí mismos en la mencionada sesión, resultando con ello una incompatibilidad esencial de funciones como Vocales y como aspirantes á candidatos, y que eliminados éstos la Junta no estaba constituída con el número de miembros indispensable para tomar acuerdos; en que el día de la elección se constituyó la Mesa de la Sección primera del distrito primero á las ocho de la mañana y se comenzó la votación á las ocho y cuarenta y tres minutos con infracción de los artículos 38 y 40 de la repetida Ley Electoral, haciéndose constar en el acta, á petición del candidato don Luis Miguel Bueres que debido á la ilegalidad de la constitución dejaron de posesionarse varios interventores y de votar muchos electores; en que no habiendose admitido protestas por la Mesa de la indicada Sección primera, se retiraron del local los interventores D. Enrique Blanco, D. Alonso Vega, D. Angel Fernandez y D. José Vega Miguel estat do ya firmada el acta de votación sin las firmas de estos cuatro señores, de la que se dió certificación al candidato Sr. Traviesas, apareciendo de aquella acta manifestaciones y firmas de interventores no consignadas en la expresada certificación, siendo por consiguiente falsa una u otra; en que el Fresidente de la Mesa requirió á la Guardia civil para que condujese á su presencia á los cuatro interventores que se habían retirado y firmaron entonces el acta no concordante con la certificación, y en que en el acta de escrutinio general aparece don José Gonzalez Fuente como Vocal escrutador y como candidato formalando protestas;

Resultando que el reclamante acompaña al recurso una certificación del acta de proclamación de candidatos, de la que aparece que la Junta municipal del Censo se constituyó á las diez del día señalado por la Ley con el Presidente y cuatro Vocales, haciéndose constar á petición de los Vocales don José Gonzalez Fuente y D. Felipe Alvarez Vega que á las ocho se hallaban en el local y que se hallaba también en el mismo el Vocal D. Evaristo Fernandez Alvarez; á petición de D. Miguel Coya se consigna que llegó hacia las ocho y media y D. Manuel Corral que llegó á las ocho; que fueron proclamados candidatos los Vocales presentes al acto D. Felipe Alvarez y don José Gonzalez Fuente, el primero fundando su derecho en su cualidad de Concejal, y el segundo propuesto por dos exconcejales que á las doce, y sin que se hubiesen presentado más solicitudes, se hicieron las proclamaciones correspondientes, sin que se hubiesen hecho protestas ni reclamaciones de ninguna clase; que igualmente presenta certificación de las actas de constitución de la Mesa de la Sección primera del distrito primero, de la de votación de la misma Sección y del escrutinio general, apareciendo del primero de estos documentos que la Mesa se constituyó á las ocho de la mañana del día 9 de Noviembre con el Presidente, Adjuntos y ocho Interventores que concurrieron, sin protesta de ningún género; consta del segundo que la votación principió á las ocho y cuarenta y tres minutos, y continuó sin interrupción ni incidente alguno hasta la terminación de las operaciones todas, consignándose á petición del candidato D. Luis Miguel Bueres, que debido á la inoportunidad de la constitución de la Mesa, dejaron de presentarse varios Interventores y de votar muchos electores, hechos que aiega por inexactos el candidato D. José Gonzalez, lo mismo que los individuos de la Mesa que los rechazau por infundados, manifestando que solo por un acto de cortesia habían accedido á que se consignaran en el acta; y por último, resulta de la tercera de las aludidas certificaciones relativa al escrutinio general, que en este acto se reprodujeron las manifestaciones ó protestas y contraprotestas que quedan referidas y los demás hechos alegados por el reclamante en su recurso; y por lo que respecta á la elección en la Sección segunda del primer distrito solo se dice que la Mesa se constituyó el día 9 de Noviembre, á las nueve, y que se negó á consignar las protestas que se hacían por coacciones y otras ilegalidades cometidas;

Resultando que conferido traslado de la reclamación á los Concejales electos, en cumplimiento y á los efectos del artículo 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, lo evacuó D. Secundido Perez Martinez, por si y á nombre de los demás interesados, alegando que no puede constituir vicio de nulidad de las elecciones el hecho de que la Junta municipal del Censo no se hubiese constituído para hacer la proclamación de candidatos el día dos de Noviembre, á las diez de la mañana, toda vez se llenaron los trámites legales y fueron proclamados todos los candidatos que lo solicitaron, y si no continuó la sesión despues de las doce fué por acuerdo de la Junta y de todas las fracciones políticas; que aunque en dicha sesión fueron proclamados candidatos los vocales de la Junta D. Felipe Alvarez y D. José Gonzalez Fuente, no constituye infracción legal alguna ni pudo influir en el resultado del acto ni en el de la elección, ni hay en ello perjuicio para nadie; que si la Mesa de la Sección primera del primer distrito no se constituyó hasta las ocho y cuarenta y cinco minutos, no fué por que dejaran de concurrir el Presidente, Adjuntos é Interventores, los cuales estaban en el Colegio á la hora, sino por las discusiones promovidas por el apelante y sus correligionarios que tenían por objeto demorar la constitución de la Mesa con el propósito deliberado de preparar anticipadamente los alegatos del recurso, pero sin que sea cierto que dejaron por eso de ocupar su puesto los Interventores ni de votar los electores, como lo corrobora el hecho de que no se recuerda otra votación tan grande en dicha Sección; que si bien el Presidento de la Mesa ordenó á la Guardia civil la conducción de los Interventores que se habían marchado, fné con el objeto de que firmaran la documentación en vista de que habian suscrito una certificación expedida para el candidato D. Emilio Traviesas del resultado de la elección, y habiendo comparecido nuevamente firmaron dicha documentación despues de comprobarla con todo detenimiento. Aduce otras razones para combatir la reclamación formulada y termina suplicando se desestime en todas sus partes:

Resultando que examinado el expediente general de la elección, aparece de las actas correspondientes que la Mesa de la Sección primera se constituyó á las ocho de la mañana sin protesta alguna; que la votación principió á las ocho cuarenta y tres minutos, con la protesta y contraprotesta que se relaciona en el segundo resultando; y de las mismas actas de la Sección segunda consta que la Mesa se constituyó y la votación principió á las horas fijadas por la ley, sin contener protesta alguna.

Vista la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907 y el Real decreto de 24 de Noviembre de 1901:

Considerando que si bien el recurrente reclama contra las elecciones
verificadas en las dos secciones que
constituyen el Distrito primero del término municipal de Caso, es lo cierto
que sus alegaciones se dirigen exclusivamente á combatir la legalidad de la
celebrada en la primera, sin que con
respecto á la segunda Sección aduzca
hecho ni razonamiento alguno en
contra de su validez:

Considerando que, en su consecuencia, y ya que por lo que se refiere á la expresada Sección segunda, no aparece del expediente general motivo ni causa alguna que determine la nulidad de la elección verificada en la misma que resulta celebrada con eserupulosa legalidad, sin ningún género de protestas, está reducida la cuestión que se somete á la resolución de esta Comisión á decidir sobre la validez de la celebrada en la Sección primera, puesto que á ella concreta exclusivamente el reclamante sus alegaciones:

Considerando que el fundamento invocado por el recurrente relativo á la Junta municipal del Censo electoral no puede reputarse como causa determinante y ocasional de la nulidad de dicha elección en la referida Sección primera, puesto que el haberse constituído el día dos de Noviembre, para hacer la proclamación de candidatos

á las diez de la mañana, y dar por terminadas las operaciones inherentes al acto á las doce, no puede afectar á la validez de dicha elección máxime cuando aparece que se llenaron los trámites legales y fueron proclamados candidatos todos los que lo solicitaron sin protestas de ninguna clase y sin reclamaciones de interesados que acudieron al acto y se les negase el derecho á ser proclamados, no existiendo, por consiguiente, el más leve indicio de que se haya solicitado por nadie otras proclamaciones que las que aparecen del acta levantada por la Junta municipal del Censo el dos de Noviembre último:

Considerando que el hecho de haberse constituído la Mesa el día de la elección en la expresada Sección primera del Distrito primero á las ocho de la mañana y de comenzar la votación á las ocho y cuarenta y tres minutos, no es tampoco causa bastante para apoyar en ella una declaración de nulidad, por cuanto que la elección se efectuó normalmente, sin interrupción ni incidente alguno; sin que sea de estimar el hecho alegado por el recurrente de que debido al retraso en la constitución de dicha Mesa dejaron de posesionarse varios Interventores y de votar muchos electores, por cuanto que lo primero no se justifica, yaunque así fuese tal retraso nunca podría ser obstáculo para la posesión, antes bien la facilitaría, y el argumento segundo se halla completamente desvirtuado por lo que resulta del expediente electoral, del que aparece que los electores han acudido al Colegio en número considerable, emitiendo libremente sus sufragios, puesto que de cuatrocientos ochenta y ocho que constituyen la Sección tomaron parte en la votación trescientos setenta, obteniendo los candidatos triunfantes una respetable mayoria:

Considerando que, según demuestran los fundamentos apuntados, no existe medio legal que ampare la reclamación de referencia, que de ser atendida, se privaría injustamente de sus legítimos derechos á los Concejales electos por el libre voto del cuerpo electoral.

La Comisión provincial, en sesión de 12 del corriente, acordó desestimar la reclamación de D. Patricio Vega Perez y declarar válidas las elecciones de Concejales verificadas últimamente en el primer Distrito del término municipal de Caso; que se publique esta resolución inmediatamente en el Bolstin oficial de la provincia para conocimiento de los interesados, á quienes se advierte del derecho de apelación que los asiste para ante el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación dentro del término de diez días.

Lo que tengo el honor de comunicar à V. S. à los efectos consiguientes y del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Dios guarde á V. S. muchos años. Oviedo, 15 de Diciembre de 1913.—El Vicepresidente, Manuel Nieto.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, Gerardo A. Uría.

Sr. Gobernador civil de la provincia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS

Habiendo renunciado D. Miguel Valdés Hevia, vecino de esta ciudad, los registros mineros de hierro llamados «Agues» (número 18.221), de 32 hectáreas, y «Lucía-Carmen-Sol» (número 18.222), de 96 hectáreas, sitos en término municipal de Llanes, he acordado, en providencia de esta, fecha admitir dichas renuncias, declarar sin curso y fenecidos los expedientes de su razón y franco el terreno comprendido por los citados registros, disponiendo al mismo tiempo la devolución al interesado de los depósitos constituídos en los mencionados expedientes.

Lo que se publica en este Boletin oficial para conocimiento del interesado, quien podrá recoger en la Jefatura de Minas las cartas de pago de los depósitos hechos en Tesorería, y la oportuna orden para su devolución.

Oviedo, 18 de Diciembre de 1913.

El Gobernador,

Epigmenio Bustamante.

R. al núm. 4.858

ADUANA DE GIJON

ANUNCIO

A las quince horas del día 30 del actual tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de las siguientes mercancías procedentes de abandono:

Lote primero

Un delantal tejido de algodón estampado. Un cinturón de cuero usado. Muestras de tejidos sin valor. Una bandera española tejido de lana, comprendido todo en las actas 6 al 9 inclusive, valorado en 15 pesetas.

Lote segundo

Dos pares medias, cuatrocientos gramos tiras de tejido algodón bordadas y seis pañuelos de hilo bordados, comprendidos en las actas números 10 al 12, valorado todo en 5 pesetas.

Total 20 pesetas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, debiendo advertirse que las mercancías se adjudicarán al mejor postor; que no se admitirán posturas que no cubran la tasación, y que el adquirente ó adquirentes quedan obligados á satisfacer el impusto de derechos Reales.

Gijón, 17 de Diciembre de 1913.— El Administrador, Anselmo Duque.

R. al núm. 4.865

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Gijón

Formados los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, colonía y pecuaria de este Ayuntamiento formados para el año de 1914, quedan expuestos al público en la Secretaría de esta Corporación durante el plazo de ocho días á los efectos de reclamación.

Consistoriales de Gijón, 18 de Diciembre de 1913.—ElAlcalde, J. Menchaca.

R. al uúm. 4.862

Acaldia de Nava

Formado el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1914 queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, durante cuyo plazo puede ser examinado y producir las reclamaciones que estimen oportunas.

Nava, 11 de Diciembre de 1913.— El Alcalde, José Martinez.

R. al núm. 4.839

Carretera de tercer orden de Serin á Tabaza

RELACION rectificada de las fincas rústicas y urbanas que se han de ocupar con motivo de las obras d_e la expresada carretera en el término municipal de Carreño.

ેં

(Continuación)

	Denominación de la finc		Prado	El Huertin	rrano ricador Id	P :	. .	El Controcio		Ī	El Campón	-	El Hórreo	El Huerto	: B	La Llosa 6 Tierra redonda	El Carbavo	ve./15511.77	La Huertina	La Llosa	La Huerta Ribernero	Ld.	Cascayo	Colomino	o Carcabada Casería	Ia.	December 14.	Fascuai	Rescenda	Piñedo	Forging de Arribe	0		La Liosa Id	Controcio	Fil Tueste	Campones	Llosa	La-Foza	Hórreo	Santa Marta Prado Vallin		Tereies Id.	P	Prado de la Iglesia	a (c)
VECINDAD	Ayuntamiento		C. rreño	텔	[명]	혈	별	. jej	박 펄	Id.	19 2		ij	. <u>.</u> [2]	9 1	d 12	T P		Ia	P	- 1 in	[9]	ZG.	3 C	I TO	[6]	j.	1	ld	P L	Jq.	Id	P I		Id.	, a	Carreño	Ď.	d 1	1 2 1		[P]			ı	по
	Pueblo		Tamón		[P]:		P :	d <u>r</u>	 E3		년 (S			d p	d <u>u</u>		Id.		d :						Io.		• Ambás			ugo Gonz Id	Id.	<u>Id.</u>	현 3	Jd.		C. VIII AND D.	Ambás	년 2	Id	[G	 Fa	国:	 [5]	면 면	Serin	
No. WRD TON TON TON		SE 38	D. Alejandro Díaz	Ramón Gonzal, z	Juan Martinez Marcelino Merinoz	The second second	José Díaz Niganor Mortin	José Rodriguez Lonez	9	Jose Lopez	José Lopez	El mismo	-	El mismo	José Sanchez	D. Gumersinda Muniz	Manuel Rodr	José Sanchez	D. Marcelino Martinez	Rafael García	José Vega Busto	Hilario Bango	Melitón Gonzalez	Emilio Suárez	Herederos de D. Juan Bango	D. Jose Ferez D. María Alvarez	D. Martin Diaz	Juan Martinez	mingo Gonzalez	ez, Dollii	Domingo Gonzalez	Domingo Rodriguez	José Bango	Francisco Rodriguez	José Martinez	D. Victoria Martinez	D. Faustino García	Domingo Gonzalez	Victorio Martinez	El mismo Faustino García	José Rodiles	Faustino García Victorio Suarez	José Rodiles	Manuel Muñíz	Lauro Juan Martinez	
VECINDAD	Ayuntamiento		Carreño	Avilés	Carreño	Carreño	Oviedo	Id.	Colunga	Carreno	텔	La.	Z Z		Īď	T9	. [a	を対する。	Avilés	0		Carreño	0		Carreño		Ja	Avilés	Carreno	ld had been been been been been been been bee	[d.]	d C	- PJF	. Joi.	Carreño	Avilés	Carreño		4 ,	P. P.	Avilés	Carreño	Avilés	Id	Serin Carreño	
92	Pueblo		Tamón	Avilés	Logrezana Avilés	Tamón	Llanera Tamón		Cclunga	Logrezana	Tamón	[d.	<u>d</u> [2	Id.		Id.	 T.2		Avilés	Tamón	Avilés	Guimarán	Oviedo	<u>a</u> Id	Tamon Avilés	Tamón	Ambás	Avilés	Gonz		Alvarez id. La			Avilée	Ambás	Avilés	sion w	년:		Valle	Avilés	Ambás	Avilés	[d.	Tamón	
NOMBRE DEL PROPIETARIO	Your Tr	0.000	D. Alejandro Diaz	r Mac	Atanasio de la Riva	D. Gumersinda Muniz		José Rodriguez Lopez	Ricardo Cutre	Vicente Pola	José Lopez Perez	El mismo	José Menendez	El mismo	José Sanchez	a M	José Sanchez Fernandes	la N	ч,	Kobustian	D. Hilario Rango		DO 100 15	Landet	D. Ramona Alvarez	Elvira Gutie	ZUO	D. Don ingo Gonzalez	io Al	ga	y Manuel	Domingo González	0 5	D. Victoria Martinez	osé Martin	D. Fanstino García	El mismo	D Vietorio Mortingo	1.00-0/2		D." ietoria Martinez La misma	José Bango	Herederos de Carlos Martinez D. Manuel Vega Rodiles		Herederos de Erancisco Gutierrez	
Clase de la finca		Prode o nemorado	Huerta	Prado			Labor Io.	Labor y prado	Prado Id.	Prado y labor	Prado	Antoione	Huerta	Id.	Labor	Drodo	r rauo [d	Prado y pomarada		Huerta	Labor	Labor y prado	Id.	Drado : labor	Liado y labor	Labor	Castañedo	Prado v árholes	2	Labor	Prado v castaños	,		Pomarada	Prado	Huerta	Labor	Prado y árboles	Id. Hórren	Prado	e e			Labor Prado		
Número de	orden	118	1119	021	122	123	125	126	128	129	130	139	133	134	135	137	138	139	140	141	143	144	145	140	148	149	150	152	153	154	156	157	158	160	191	163	164	165	167	168	169 170	171	173	174	176	

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

Repartimiento provincial

RECTIFICACION

En este periódico oficial, número 300, correspondiente al día 19 del actual, se ha publicado una circular conminando á los Ayuntamientos deudores por contigente provincial.

En la relación se han padecido dos errores: figura el Ayuntamiento de Cangas de Tineo con 52.809,09 pesetas en vez de las 52.806,09 que adeuda; y el de Sobrescobio figura con 119,28 pesetas en vez de las 719,28 que adeuda.

Juntas municipales del Censo electoral

DE LA RIBERA DE ARRIBA

D. David Farpón Fernandez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de la Ribera de Arriba.

Hago saber: Que la Junta municipal del Censo electoral de mi presidencia, en sesión celebrada el día primero del corriente mes y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 22 de la vigente Ley electoral de 8 de Agosto de 1907, ha designado como locales para constituir las mesas electareles de este término municipal, en cuantas elecciones tengan lugar durante el próximo año de 1914, los siguientes:

Distrito primero, Sección única

En el local que ocupa la casa destinada á escuela pública mixta de Palomar.

Distrito segundo, Sección única

Escuela pública nacional de niños de Tellego.

Y en cumplimiento de lo preceptuado se hace público por medio del Boletin oficial de la provincia á los efectos precedentes.

Ribera de Arriba, 14 de Diciembre de 1913.—El Presidente, David Farpón.

R. al núm. 4.864

DE ILLANO

D. Francisco Lopez Fernandez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Illano.

Certifico: Que la expresada Junta, en sesión de hoy, acordó designar para local del Colegio electoral del distrito y sección única de este término, para verificar en él cuantas elecciones tengan lugar durante el año próximo, la casa escuela de niños de esta villa sita en la Grandela.

Y para que así conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletin oficial expido la presente visada por el señor Presidente en Illano y Diciembre primero de mil novecientos trece.—Francisco Lopez.—V.º B.º—El Presidente, Ceferino Fernandez.

R. al núm. 4.863

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Salas

Don Rogelio de Diego y Gonzalez, Secretario del Juzgado municipal de Salas.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, obrante en este archivo de mi cargo, recayó la que en su encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la villa de Salas, á veintinueve de Noviembre de mil novecientos trece, el Tribunal municipal compuesto por D. Luis Menendez Castañedo, Presidente; D. Faustino Sanchez Fernandez y D. José Rodriguez Martínez, Adjuntos, ha visto los precedentes autos de juicio verbal civil instados por D. Luis Riesgo Foyedo, casado. labrador, mayor de edad y vecino de Pende, en este concejo, contra y en rebeldía de los demandados D. Manuel Rubio Garrido y su esposa D.ª Manuela Riesgo Parrondo, labradores, mayores de edad y vecinos de Brañasivil, en este término, hoy ausentes en paradero ignorado, en reclamación de doscientas cuarenta y una pesetas que le adeudan de préstamo é intereses; y el Tribunal falla:

Que debe de condenar y condena á los demandados D. Manuel Rubio Garrido y D.ª Manuela Riesgo Parrondo à que en el término de quinto día paguen al actor D. Luis Riesgo Foyedo las doscientas cuarenta y una pesetas reclamadas y las costas del procedimiento. Así por esta sentencia, que se notificará en forma á los demandados rebeldes, juzgando en primera instancia, lo pronuncia, manda y firma.— Luis M. Castañedo.—Faustino Sanchez.—José Rodriguez.—Rubricado.

Publicación.—La precedente sentencia fué leída y publicada por el Tribunal que la dictó, hallándose en audiencia pública en el día de su fecha, de que como Secretario certifico.—Rogelio de Diego.—Rubricado.»

Y para que publicándose en el periódico oficial de la provincia sirva de notificación en forma á los demandados rebeldes, expido el presente en Salas á primero de Diciembre de mil novecientos trece.—L. Rogelio de Diego.

—V.º B.º—Luis M. Castañedo.

R. al núm. 4.652

Juzgado de Gijón

Por providencia de este día dictada en juicio civil ordinario de mayor cuantía, propuesto por el Procurador D. Fernando Castro García, á nombre de D. Bernardino de Pedro Romano, vecino de Madrid, contra D. Calisto de Rato y Roces, como Presidente y Director gerente del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta población, y contra cuantas personas se crean con derecho al décimo número diez del billete número 10.644 de la Lotería del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Gijón, correspondiente al año de mil novecientos doce, sobre pago del importe de dicho décimo, el Sr. D. Arcadio Conde y Otegui, Juez de primera instancia del distrito de Oriente de esta referida villa y su partido, á instancia del actor acordó tener por acusada la rebeldía á las referidas personas que se crean con derecho al indicado décimo de lotería, y que se

haga á las mismas un segundo llamamiento, para que dentro de cinco días improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Gijón á diecisiete de Diciembre de mil novecientos trece.—El Secretario, Cayetano de la Cruz y Lopez.

R. al núm. 4.849

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca. captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los articulos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

MONTES FERNANDEZ, Saturnino, hijo de Benigno y de Carlota, natural de Langreo, provincia de Oviedo,
soltero, tornero, de 22 años de edad,
estatura 1,635 metros, domiciliado últimamente en Sama, procesado por
faltar á concentración al ser llamado
para cubrir baja en el mes de Noviembre último; comparecerá en término
de treinta días ante el segundo Teniente Juez instructor del regimiento Infantería Burgos, número 36, de guarnición en León, D. Cándido Cueto
Castro.

4.843

ALVAREZ FERNANDEZ, Segundo, hijo de Enrique y Benigna, natural de Omente (Ibias), provincia de Oviedo, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por haber faltado á concentración; compárecerá en el término de treinta días ante el 2.º Teniente Juez instructor del regimiento Infantería del Príncipe, D. Constantino Calleja Lopez, residente en esta plaza de Oviedo.

4.841

COTARELO, José Benito, hijo de Carmen, natural de Taramundi, domiciliado últimamente en Cabañinas, de la provincia de Oviedo, soltero, de 22 años de odad, estatura un metro 615 milímetros, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el segundo Teniente D. Constantino Calleja Lopez, Juez instructor del regimiento infantería del Príncipe, número 3, residente en esta ciudad.

4.842

ALONSO, Amalio (a) Amalión, domicilado últimamente en el barrio del Campo de los Patos, Oviedo, procesado por disparo de arma de fuego; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Oviedo.

4.844

CEDULAS Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comarezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncic en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Por la presente se cita á Antonio Vargas (a) Noriega, y José Gabarre, gitano, ambulantes, para que dentro del término de quinto día comparezcan ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Siero á fin de prestar declaración en causa por homicidio de Agueda Gabarre.

Asimismo se cita á Felipe y Emilia Gimenez, ambulantes, para que en el mismos término comparezcan ante este Juzgado á fin de enterarles de los particulares del artículo 109 de la Ley procesal.

PERDIDAS Y HALLAZGOS

DE GANADOS

OVIEDO

En poder del vecino del barrio de Molina, de la parroquia de Trubia, José Fuente, se halla depositado un caballo que se recogió extraviado, de las señas siguientes:

Pelo tordo claro, herrado de las cuatro patas, en buenas carnes, crín y cola larga, negras, alzada un metro treinta y cuatro centímetros, los cuatro remos negros, cabeza roma, de 6 á 7 años.

Lo que se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento del dueño del animal, á quien se le entregará, previo pago de perjuicios y gastos de alimentación.

Oviedo y Diciembre 9 de 1913.— El Alcalde, José C. Jovellanos.

R. al núm. 4.727-2

ANUNCIOS NO OFICIALES

SUBASTA

Subasta extrejudicial de la cuarta parte de la tierra llamada El Pascón, sita en Arancés, término municipal de Cudillero, de veintiun áreas de extensión total.

Linda al Este con otra de María Fernandez, al Sur con Plazuela de las Escuelas de Selgas, al Norte con finca de D. Fortunato Selgas y al Oeste con carretera. Tiene toda la finca una carga de setenta y un litros y cuarenta y cinco centílitros de escanda, á don Claudio Falconi. Pertenece al incapacitado D. Calixto Fernandez Suárez.

La subasta tendrá lugar sobre el tipo de quinientas pesetas y por pujas á la llana, el día 24 de Enero de 1914, á las tres y media de la tarde, en Arancés, en casa de la tutora doña Petronila Suarez Fernandez, ante el Notario D. Benigno Rodriguez Fernández, de Soto de Luiña, y bajo la presidencia de D. Casimiro Fernandez Suárez del Consejo de familia.

Las condiciones y titulos de propiedad estarán de manificato en la Notaría de D. Benigno Rodriguez hasta el día de la subasta.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial